



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

DESISTIMIENTO TÁCITO

AUTO No. 617

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2022

PROCESO : **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO**

RADICACION: **76001311000420190043600**

DEMANDANTE: **MARTA SORELY GIRALDO SANTA**

DEMANDADO: **HEREDEROS DE GONZALO ANTONIO ECHEVERRY CAMPO**

Revisado el expediente contentivo de las actuaciones surtidas dentro de proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho adelantado por MARTA SORELY GIRALDO SANTA a través de apoderado en contra ISABELLA ECHEVERRY HINCAPIE, CAROLINA ECHEVERRY HINCAPIE y herederos indeterminados del causante GONZALO ANTONIO ECHEVERRY CAMPO, se encuentra que el proceso puede ser objeto de la aplicación del desistimiento tácito reglado en el numeral 1 del artículo 317 del CGP que establece:

“1. Cuando para continuar con el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovidos, estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) siguientes mediante providencia que se notificara por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga procesal o realice el acto ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará....”

En el caso en concreto se tiene que el presente asunto que pasados los 30 días indicados en el auto No. 219 de febrero 4 de 2022 la parte actora no efectuó y procedió a tramitar las notificaciones de las demandadas ISABELLA ECHEVERRY HINCAPIE y CAROLINA ECHEVERRY HINCAPIE, lo que se había requerido como impulso procesal de la parte actora, por lo que corresponde dar aplicación a los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso,

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

La juez. –

LEIDY AM

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 48 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Marzo 25 de 2022

La secretaria. -

Alejandra María Riascos Guerrero

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a53196998cbfd3ec541da470f532da4d2f7b29014eb05224c776c42beaac90ac

Documento generado en 24/03/2022 08:49:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**